



## AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE TORREJÓN DEL REY

D. Francisco Riaño Campos, Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayto. de Torrejón del Rey, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a la consideración del Pleno de la Corporación Local la presente:

### **MOCIÓN POR EL RECARGO DEL IBI A LAS VIVIENDAS VACIAS**

Dado el gran número de desahucios que se vienen produciendo en los últimos años, los bancos se están convirtiendo en las principales inmobiliarias del país. Esas viviendas permanecen inutilizadas sin prestar ningún servicio social ni económico a la comunidad.

La modificación que a la ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que proponemos, no tiene afán recaudatorio, sino que lo que se persigue es que estos pisos dejen de estar vacíos y que los bancos y grandes promotores inmobiliarios, los pongan a un precio asequible, a ser posible en régimen de alquiler social para las familias sin recursos, Sin embargo, mientras esto se consigue, con este gravamen se conseguirá que el Ayuntamiento recupere una mínima parte de dinero para atender con ello las necesidades de los vecinos y las vecinas.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Torrejón del rey, propone al pleno a adopción de los siguientes

### **ACUERDOS**

El pleno del ayuntamiento de torrejón del rey acuerda modificar la ordenanza municipal del impuesto sobre el incremento del valor de los bienes inmuebles para Introducir un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados, cuando el titular de los mismos lo sean de más de un inmueble con ese uso con carácter permanente en el municipio de Torrejón del rey, si en fecha de 31 de diciembre se hallan en alguna de las situaciones siguientes:





- a) Cuando no figure ninguna persona empadronado en el mismo en el último año.
- b) No se ha concedido licencia de primera ocupación y no se habitó en todo el año.
- c) Carece de suministro de agua y luz.
- d) Ha sido declarado en estado de ruina y necesaria demolición.
- e) Concurren otras circunstancias, diferentes de la ejecución de obras de reforma, que impiden residir en el inmueble.

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultarán aplicable, en lo no previsto en este párrafo, y sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Los sujetos pasivos del IBI que conozcan de la existencia de algunas de las condiciones enumeradas, u otras con alcance similar que impiden la ocupación del inmueble, están obligados a declararlo ante el Ayuntamiento, dentro del primer trimestre natural al ejercicio en que tuvieron lugar.

En Torrejón del rey, a 03 de Junio de 2014

Fdo. Francisco Riaño Campos  
Concejal Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida de Torrejón del rey

